

CONSIDERANDO: Que la señora **Rosa Emilia Rosa de Astacio**, Laboró durante mas de 40 años en la administración pública como maestra;

CONSIDERANDO: Que la señora **Rosa Emilia Rosa de Astacio** padece de quebrantos de salud y no posee los recursos económicos necesarios para solventar sus gastos, pues la pensión mensual del Estado que recibe es de solo dos mil sesenta pesos (RD\$2,060.00);

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano ir en auxilio de aquellos ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación continua de servicios públicos le sirvieron a la sociedad con dedicación, honestidad y esmero, y por hallarse en mal estado de salud, así como por su avanzada edad, se ven imposibilitados de proseguir realizando labores para su sustento.

VISTO: El artículo 10 de la ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se aumenta de RD\$2,060.00 (dos mil sesenta pesos con 00/100) a la suma de RD\$8,000.00 (ocho mil pesos con 00/100) mensuales, la pensión del Estado que recibe la señora **Rosa Emilia Rosa de Astacio**.

Art. 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la ley de Gastos Públicos.

Art. 3.- La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA...

MOCIÓN PRESENTADA POR:

JUAN ANTONIO MORALES VILORIO,
Senador de la República
Provincia Hato Mayor.

/apg.